|  |
| --- |
| CONVOCA AL CUERPO ELECTORAL PARA EL DIA DOMINGO 17 DE MAYO DE 2015, A FIN DE ELEGIR GOBERNADOR, VICEGOBERNADOR, SENADORES, DIPUTADOS PROVINCIALES, INTENDENTES Y CONCEJALES MUNICIPALES |
| Nº Boletín | 19412 |
| Fecha de Sanción | 22/10/2014 |
| Fecha de Publicación | 24/10/2014 |
| Descripción | VISTO lo establecido en el artículo 144 inc. 10) de la Constitución de la Provincia de Salta y los artículos 9°, 30 y cc del Régimen Electoral de la Provincia, Ley N° 6444 y modificatorias y 10 de la Ley N° 7697 modificada por Ley N° 7810, y;  CONSIDERANDO:  Que de las disposiciones contenidas en los artículos 95, 103, 140, 172 y concordantes de la Constitución de la Provincia, surgen los períodos a que se sujetan los mandatos de las autoridades electivas provinciales y municipales.  Que el Poder Ejecutivo Provincial tiene la facultad expresa de convocar a elecciones provinciales y municipales, según lo dispone los artículos 144 inc. 10) de la Carta Magna Provincial y 30 de la Ley N° 6444 y modificatorias.  Que por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 7697 modificado por Ley Nº 7810 dispone que las elecciones generales provinciales deberán celebrarse el tercer domingo de mayo del año correspondiente a la finalización de los mandatos.  Que en cuanto al cuerpo electoral de la provincia, se forma de acuerdo con las disposiciones de la Ley Electoral de la Nación (art. 2° Ley N° 6444 y modificatorias) y que según lo establecido por la Ley N° 26744 se habilita el voto de los argentinos nativos a partir de los dieciséis años, quedando incorporadas al derecho público provincial las previsiones de la aludida ley federal, siguiendo los lineamientos ya plasmados en las convocatorias del año 2013.  Que al respecto, resulta competente el Tribunal Electoral de la Provincia en todo lo relativo a la confección de los registros cívicos electorales, conforme a las previsiones del artículo 58 inc. 5°) de la Constitución Provincial; además de las contenidas en las leyes electorales.  Que mediante Ley N° 7697 se determina que en el procedimiento de emisión y escrutinio de los votos se incorporarán nuevas tecnologías que procuren la seguridad y celeridad en el proceso electoral, disponiendo que estará a cargo del Tribunal Electoral de la Provincia aprobar y controlar la aplicación del sistema, garantizando el acceso a la información técnica.  Que asimismo, la referida ley establece en su artículo 34 la aplicación de las nuevas tecnologías de voto electrónico en todas las mesas receptoras de votos tanto en las elecciones primarias como en las generales, la que se efectuará conforme a las demás previsiones en ella contenidas y en la Ley N° 7730, de normas de control para el voto con boleta electrónica.  Que habiendo sido comunicado oficialmente los datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010, por la Dirección General de Estadísticas, en fecha 6 de octubre de 2014, cabe por imperio del artículo 144 inc. 10) de la Constitución Provincial y del artículo 30 de la Ley N° 6444 y modificatorias, determinar por este instrumento el número correspondiente de concejales que resulta de aplicar los datos de la base poblacional por municipio del referido censo conforme a la escala prevista por el artículo 171 de la Constitución Provincial.  Que en consecuencia, la mencionada operación arroja aumento del número de concejales en los siguientes municipios: de cinco (5) a siete (7) concejales: El Carril, La Merced, Rivadavia Banda Norte y Santa Victoria Este. De siete (7) a nueve (9) concejales: Cerrillos, Gral. Enrique Mosconi, Joaquín V. González y Profesor Salvador Mazza.  Que con arreglo a los mismos parámetros y en función de la creación del Municipio de Aguas Blancas por Ley N° 7739, en virtud de los resultados comunicados por el Tribunal Electoral sobre la Consulta Popular efectuada en los comicios del próximo pasado 10 de noviembre de 2013 en las cuales el "Si" fue mayoría, corresponde determinar en el número de tres (3), los concejales de dicha comuna.  Que por ello;  **El Gobernador de la provincia de Salta**  D E C R E T A:  **Artículo 1°** - Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día domingo 17 de mayo de 2015, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años a los ciudadanos que serán Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, conforme artículos 140, 142 y concordantes de la Constitución Provincial y 11, 12 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias.  **Art. 2°** - Convócase al Cuerpo Electoral de los Departamentos de la Provincia para el día 17 de mayo de 2015, a los fines de elegir por un período de cuatro (4) años, sus representantes ante las Cámaras Legislativas de la Provincia, conforme artículos 94, 95, 100, 103 y concordantes de la Constitución Provincial y 13, 14 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias, según las cantidades que por Departamento se establecen a continuación:  a) Senadores Provinciales: para elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:  Anta: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Cerrillos: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Iruya: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  La Candelaria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  La Viña: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Metán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Orán: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Rivadavia: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Rosario de la Frontera: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  San Martín: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  Santa Victoria: Un (1) senador titular y uno (1) suplente.-  b) Diputados Provinciales: a elegir por un período de cuatro (4) años, en los Departamentos que a continuación se indican:  Capital: Nueve (9) diputados titulares y nueve (9) suplentes.-  Cerrillos: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes.-  General Güemes: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes.-  Guachipas: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  La Caldera: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  La Candelaria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  La Poma: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  La Viña: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  Los Andes: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  Molinos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  Orán: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.-  Rosario de Lerma: Dos (2) diputados titulares y dos (2) suplentes.-  San Carlos: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  San Martín: Tres (3) diputados titulares y tres (3) suplentes.-  Santa Victoria: Un (1) diputado titular y uno (1) suplente.-  **Art. 3°** - Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día domingo 17 de mayo de 2015, a fin de elegir Intendentes Municipales por un período de cuatro (4) años, conforme artículos 171, 172, 173 y concordantes de la Constitución de la Provincia y 17 de la Ley N° 6444 y modificatorias:  Aguaray; Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Apolinario Saravia; Cachi; Cafayate; Campo Quijano; Campo Santo; Cerrillos; Colonia Santa Rosa; Coronel Moldes; Chicoana; El Bordo; El Carril; El Galpón; El Jardín; El Potrero; El Quebrachal; El Tala; Embarcación; General Ballivián; General Güemes; General E. Mosconi; General Pizarro; Guachipas; Hipólito Yrigoyen; Iruya; Isla de Cañas; Joaquín Víctor González; La Caldera; La Candelaria; La Merced; La Poma; La Viña; Las Lajitas; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Pichanal; Profesor Salvador Mazza; Río Piedras; Rivadavia Banda Norte; Rivadavia Banda Sur; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; Salta; San Antonio de los Cobres; San Carlos; San José de Metán; San Lorenzo; San Ramón de la Nueva Orán; Santa Victoria Este; Santa Victoria Oeste; Seclantás; Tartagal; Talar Grande; Urundel; y Vaqueros.  **Art. 4°** - Convócase al Cuerpo Electoral de los Municipios de la Provincia que a continuación se enumeran, para el día domingo 17 de mayo de 2015, a fin de elegir por un período de dos (2) años Concejales Municipales, conforme artículos 171 y 172 de la Constitución de la Provincia y artículos 18, 19 y concordantes de la Ley N° 6444 y modificatorias, en los Municipios y en el número que en cada grupo a continuación se indican:  Tres (3) concejales titulares y tres (3) suplentes:  Municipios de: Aguas Blancas; Angastaco; Animaná; Coronel Moldes; El Jardín; El Potrero; El Tala; General Ballivián; General Pizarro; Guachipas; Iruya; Isla de Cañas; La Caldera; La Candelaria; La Poma; La Viña; Los Toldos; Molinos; Nazareno; Payogasta; Río Piedras; San Carlos; Seclantás; Tolar Grande; Urundel; y Vaqueros.  Cinco (5) concejales titulares y cinco (5) suplentes:  Municipios de: Apolinario Saravia; Cachi; Campo Santo; Chicoana; El Bordo; El Galpón; Las Lajitas; Rivadavia Banda Sur; San Antonio de los Cobres; y Santa Victoria Oeste.  Siete (7) concejales titulares y siete (7) suplentes:  Municipios de: Aguaray; Cafayate; Campo Quijano; Colonia Santa Rosa; El Carril; El Quebrachal; Hipólito Yrigoyen; La Merced; Rivadavia Banda Norte; San Lorenzo; y Santa Victoria Este.  Nueve (9) concejales titulares y nueve (9) suplentes:  Municipios de: Cerrillos; Embarcación; General Güemes; General Enrique Mosconi; Joaquín V. González; Pichanal; Prof. Salvador Mazza; Rosario de la Frontera; Rosario de Lerma; y San José de Metán.  Once (11) concejales titulares y once (11) suplentes;  Municipio de Tartagal.  Doce (12) concejales titulares y doce (12) suplentes:  Municipio de San Ramón de la Nueva Orán.  Veintiún (21) concejales titulares y veintiún (21) suplentes:  Municipio de Salta.  **Art. 5°** - Para la elección de las autoridades Provinciales y Municipales se aplicará lo dispuesto por la Ley N° 6444 y modificatorias.  **Art. 6°** - El acto eleccionario se iniciará el día domingo 17 de mayo de 2015 a horas 08:00 y finalizará a horas 18:00 del mismo día, conforme lo establecido en los artículos 77, 94 y concordantes de la ley N° 6444 y modificatorias.  **Art. 7°** - Invitase a ambas Cámaras de la Legislatura Provincial a fin de que resuelvan la fecha en que se reunirán, a los efectos de determinar la validez de los títulos de sus nuevos miembros y recibir juramento a los mismos en el acto de incorporación.  **Art. 8°** - Los concejales electos tomarán posesión de sus cargos el día 10 de diciembre de 2015.  **Art. 9°** - Dése al presente decreto adecuada publicidad con arreglo a lo establecido por la ley N° 6444 y modificatorias.  **Art. 10°** - Hágase conocer el presente decreto al Ministerio del Interior y Transporte de la Nación y al Tribunal Electoral de la Provincia a los efectos que hubiere lugar.  **Art. 11°** - El gasto que demande la presente convocatoria se imputará a las partidas correspondientes del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio vigente.  **Art. 12°** - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y el señor Secretario General de la Gobernación.  **Art. 13º** - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. |
| Firmantes | URTUBEY - Sylvester - Simón Padrós |